

Expediente: **2898/24**
Carátula: **MAEBA S.R.L. C/ CARDOZO DANIEL EDUARDO S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA DE FONDO**
Fecha Depósito: **14/11/2024 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27368385447 - MAEBA S.R.L., -ACTOR
900000000000 - CARDOZO, DANIEL EDUARDO-DEMANDADO
27368385447 - ZELAYA ALVAREZ, RITA MARÍA VIRGINIA-APODERADA
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1

ACTUACIONES N°: 2898/24



H106018190420

SENTENCIA N°

JUICIO: MAEBA S.R.L. c/ CARDOZO DANIEL EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO. EXPTE. N° 2898/24.

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

San Miguel de Tucumán, 13 de noviembre de 2024.

AUTOS Y VISTOS: los autos del título que vienen a despacho para resolver y:

CONSIDERANDO:

Que se inicia el juicio ejecutivo en contra de DANIEL EDUARDO CARDOZO, por la suma de \$372.150. La deuda que se reclama proviene de un pagaré, cuyo original está reservado en secretaría del Juzgado.

Intimada de pago y citada de remate, la parte accionada ha dejado vencer el término legal sin oponer excepción legítima, por lo que corresponde llevar adelante la presente ejecución, con costas a la parte demandada (art. 61 del C.P.C.).

Respecto a los intereses pactados, considero prudente y equitativo aplicar, para el supuesto de autos, los intereses pactados en el documento base de la acción siempre que los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

Que debiendo regular honorarios al profesional interviniente se tomará como base regulatoria la suma correspondiente al capital reclamado, a la que se adiciona el pocentaje de interés autorizado en la presente, calculado desde la fecha de la mora a la fecha de la presente.

Efectuados los cálculos pertinentes, obtenemos un porcentaje inferior al mínimo legal; por lo que se aplica lo prescripto en la última parte del art. 38 precitado, que dispone: "En ningún caso los honorarios del abogado serán inferiores al valor establecido para una consulta escrita vigente al tiempo de la regulación", esto es la suma de \$400.000.

En las puntuales circunstancias de este caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017).

Cabe destacar que con la regulación efectuada el mínimo legal de retribución de los emolumentos respecto del letrado apoderado de la demandada, previsto por el art. 38 "in fine" de la Ley 5.480, ha sido debidamente garantizado.

Todo ello conforme lo normado por los arts. 1, 3, 14, 15, 38, 39 y 62 de la ley 5.480.

Por ello,

RESUELVO:

I) ORDENAR se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MAEBA S.R.L.** en contra de **DANIEL EDUARDO CARDOZO**, hasta hacerse la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **PESOS: TRESCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA (\$372.150)**, suma ésta que devengará desde la mora **(26/02/24)** hasta su efectivo pago los intereses pactados en el documento base de la presente acción, siempre y cuando los mismos no superen el interés de la tasa activa que cobra el B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos a 30 días.

II) COSTAS, GASTOS y aportes Ley 6.059 a cargo de la parte vencida.

III) REGULAR HONORARIOS: A LA LETRADA RITA MARIA VIRGINIA ZELAYA ALVAREZ, en el carácter de apoderada de la parte actora, en la suma de **PESOS: CUATROCIENTOS MIL (\$400.000)**.

IV) Firme la presente, indique sobre que bienes hará efectiva las acreencias del punto I) y III).

HÁGASE SABER. FDC 2898/24

MARÍA DEL ROSARIO ARIAS GÓMEZ

- JUEZA -

Actuación firmada en fecha 13/11/2024

Certificado digital:
CN=ARIAS GÓMEZ María Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.